

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII – MES V

Caracas, jueves 11 de febrero de 2016

Número 40.846

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo con motivo de la Conmemoración del Ducentésimo Vigésimo Primer Aniversario del Natalicio del Prócer Independentista General en Jefe Antonio José de Sucre «Gran Mariscal de Ayacucho».

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.232, mediante el cual se establece una alícuota del cero por ciento (0%) del impuesto a las grandes transacciones financieras, que se generen por los efectos que en él se especifican, en los términos que en él se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

Resolución mediante la cual se establece que la Oficina Nacional de Presupuesto se abstendrá de tramitar Traspasos de Créditos Presupuestarios que afecten a las genéricas y específicas de la Partida de Gastos de Personal (4.01), de cualquiera de sus categorías Presupuestarias de los órganos de la República.

SUDEBAN

Resolución mediante la cual se acuerda la disolución anticipada del Banco Industrial de Venezuela, C.A. y el cese de las operaciones y actividades de intermediación financiera y, en consecuencia, se inicie el proceso de liquidación administrativa.

SENIAT

Providencia mediante la cual se establece la tasa aplicable para el cálculo de los intereses moratorios correspondiente al mes de noviembre de 2015.

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia Administrativa SNAT/2016/001, de fecha 06 de enero de 2016, donde se prorroga la entrada en vigencia de la Providencia que en ella se menciona, en la que establecen las formalidades para el marcateje de Precios de Venta al Público en las etiquetas o impresiones de los envases.

Providencia mediante la cual se reajusta la Unidad Tributaria de ciento cincuenta bolívares (Bs. 150) a ciento setenta y siete bolívares (Bs. 177).

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se informa al público en general las tasas de interés aplicables a las obligaciones derivadas de la Relación de Trabajo, para operaciones con Tarjetas de Créditos y Operaciones Crediticias destinadas al sector turismo.

Aviso Oficial mediante el cual se procede a la publicación del Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito, Diciembre 2015.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se señalan, como Responsables del Manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas, sin delegación de firmas, que en ellas se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pedro Grima Gallardo, como Presidente, (E), de la Fundación Centro de Investigaciones de Astronomía «Francisco J. Duarte» (CIDA), ente adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones de este Ministerio, integrada como Miembros Principales y Suplentes por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se especifican.

Resolución mediante la cual se modifica la Resolución DM/N° 0109, de fecha 17 de diciembre de 2015, donde se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, para el año 2016.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Resolución mediante la cual se aprueba la Homologación y Ajuste por concepto de Pensión por Jubilación de la ciudadana María Isabel Paredes Garate.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Zurisaday Cordero González, como Directora General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, en calidad de Encargada, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se mencionan, como Directoras Estadales, de este Ministerio.

DEFENSA PÚBLICA

Resoluciones mediante las cuales se dejan sin efecto las Resoluciones que en ellas se señalan, de las fechas que en ellas se indican, donde se designa a las ciudadanas que en ellas se especifican, para ocupar los cargos que en ellas se establecen.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Organismo.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Sala Constitucional

«Sentencia que interpreta los Artículos 339 y 136 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los Artículos 27 y 33 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción (publicada en la Gaceta Oficial N° 37.261, del 15 de agosto de 2001) y declara que el Decreto N° 2.184, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.214 Extraordinario, del 14 de enero de 2016 que declaró el Estado de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, durante un lapso de 60 días, entró en vigencia desde que fue dictado y su Legitimidad, Validez, Vigencia y Eficacia Jurídica-Constitucional se mantiene irrevocablemente incólume, conforme a lo previsto en el texto fundamental».

En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de Noviembre de 2015, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

Comuníquese y Publíquese.


JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
 Superintendente del Servicio Nacional
 Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
 Decreto N° 5.851 del 01-02-2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008



SNAT/2016/0006

Caracas, 26 de enero de 2016.

205°, 156° y 16°

AVISO OFICIAL

Por cuanto en la Providencia Administrativa SNAT/2016/0001 de fecha 06 de enero de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.635 de fecha 25 de enero de 2016, se incurrió en el siguiente error material:

Donde dice:

Artículo 1. Se prorroga a partir del 07 de enero de 2016 hasta el 07 de abril de 2016, la entrada en vigencia de, la Providencia Administrativa SNAT/2015/0056 de fecha 06 de agosto de 2015, publicada en Gaceta Oficial N° 40.746 de este martes 15 de septiembre de 2015, mediante la cual se prorroga el plazo establecido para el marcaje de Precios de Venta al Público en las etiquetas o impresiones de los envases de bebidas alcohólicas desde 05/08/2015 hasta 08/01/2016.

Debe decir:

Artículo 1. Se prorroga a partir del 07 de enero de 2016 hasta el 07 de abril de 2016, el plazo establecido en el artículo 10 de la Providencia Administrativa SNAT/2015/0017 de fecha 24 de febrero de 2015 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.656 de fecha 08 de mayo de 2015, mediante la cual se establecen las formalidades para el marcaje del Precio de Venta al Público en las Etiquetas o Impresiones de los Envases.

Se incorporan dos artículos y se renumera:

Artículo 2. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, los fabricantes, productores nacionales y artesanales e importadores de bebidas alcohólicas deben entregar las listas de precios a los expendios de bebidas alcohólicas, previa notificación a la Administración Tributaria Nacional, dentro del plazo establecido en el artículo 1 de esta Providencia Administrativa.

Artículo 3. Las listas de precios de bebidas alcohólicas a la que se hace referencia en el artículo anterior, debe contener la siguiente información:

1. Tipo de bebida alcohólica.
2. Precio de venta al Público (PVP) y monto de los impuestos nacionales.
3. Precio Final de la bebida alcohólica a pagar el consumidor final.

Los expendedores de bebidas alcohólicas deben publicar, en un lugar visible del establecimiento, las listas de precios.

Se procede en consecuencia, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error y cualquier otro error de forma a que hubiera lugar; manteniendo el mismo número, fecha y de la referida Providencia Administrativa.

Comuníquese y publíquese.


JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
 SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
 DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
 Decreto N° 5.851 del 01-02-2008
 Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS
 SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
 ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2016/0001

Caracas, 07 de enero de 2016

Años 205°, 156° y 16°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 8 del artículo 4 y el artículo 7, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.151 Extraordinaria, de fecha 18 de noviembre de 2014; en concordancia con lo previsto en el Reglamento de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 3.665 Extraordinario de fecha 05 de diciembre de 1985 y el artículo 2 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.202 Extraordinario de fecha 08 de noviembre 2015,

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se prorroga a partir del 07 de enero de 2016 hasta el 07 de abril de 2016, el plazo establecido en el artículo 10 de la Providencia Administrativa SNAT/2015/0017 de fecha 24 de febrero de 2015 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.656 de fecha 08 de mayo de 2015, mediante la cual se establecen las formalidades para el marcaje del Precio de Venta al Público en las Etiquetas o Impresiones de los Envases.

Artículo 2. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, los fabricantes, productores nacionales y artesanales e importadores de bebidas alcohólicas deben entregar las listas de precios a los expendios de bebidas alcohólicas, previa notificación a la Administración Tributaria Nacional, dentro del plazo establecido en el artículo 1 de esta Providencia Administrativa.

Artículo 3. Las listas de precios de bebidas alcohólicas a la que se hace referencia en el artículo anterior, debe contener la siguiente información:

1. Tipo de bebida alcohólica.
2. Precio de venta al Público (PVP) y monto de los impuestos nacionales.
3. Precio Final de la bebida alcohólica a pagar el consumidor final.

Los expendedores de bebidas alcohólicas deben publicar, en un lugar visible del establecimiento, las listas de precios.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 07 de enero de 2016.

Comuníquese y Publíquese.


JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
 SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
 DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
 Decreto N° 5.851 del 01-02-2008
 Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

SNAT/2016/011

Caracas, 11 de febrero de 2016.

206°, 156° y 17°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 131 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152 Extraordinario de fecha 18/11/2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 7 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30/12/2015,

Dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se reajusta la Unidad Tributaria de CIENTO CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 150) a CIENTO SETENTA Y SIETE BOLÍVARES (Bs. 177,00).

Artículo 2. En los casos de tributos que se liquiden por períodos anuales, la unidad tributaria aplicable será la que esté vigente por lo menos ciento ochenta y tres (183) días continuos del período respectivo, y para los tributos que se liquiden por períodos distintos al anual, la unidad tributaria aplicable será la que esté vigente para el inicio del período, todo de conformidad con lo establecido en el Parágrafo Tercero del artículo 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



J. D. R.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto 5.851 del 01-02-2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 del 01-02-2008

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, informa al público en general:

A. TASAS DE INTERÉS APLICABLES A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO	1. Tasa activa estipulada durante el mes de enero de 2016 aplicable a los supuestos a que se refieren los artículos 128, 130, 142 literal f), y 143 Cuarto Aparte, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	20,61%
	2. Tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada durante el mes de enero de 2016, aplicable al supuesto a que se refiere el Tercer Aparte del artículo 143 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	17,86%
B. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO	1. Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registró para el mes de febrero de 2016.	29%
	2. Tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registró para el mes de febrero de 2016; sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos al efecto, y aquellas autorizadas por este Instituto a ser aplicadas de conformidad con lo previsto en el Segundo Aparte del artículo 96 del antedicho Decreto-Ley.	17%
	3. Tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para el mes de febrero de 2016.	3% anual, adicional a la tasa de interés pactada en la respectiva operación conforme a lo previsto en los numerales 1) y 2) del presente literal.
C. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CREDITICIAS DESTINADAS AL SECTOR TURISMO	1. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, para las operaciones de crédito turístico conforme con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo, que registró para el mes de febrero de 2016.	10,35%
	2. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de	La tasa de interés activa máxima preferencial prevista en el numeral 1

Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, en los supuestos a que se refiere el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo, que registró para el mes de febrero de 2016.	reducida en 3 puntos porcentuales.
--	------------------------------------

Caracas, 11 de febrero de 2016

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.



José Salamá Khán Fernández
Primer Vicepresidente Gerente (E)

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 26 de la Ley que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, procede a publicar el siguiente:

"ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO"

Diciembre 2015

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.021 de fecha 22 de septiembre de 2008, tiene por objeto garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios y las usuarias de dichos instrumentos de pago, obligando al emisor de los mismos a otorgar información adecuada y no engañosa a los y las tarjetahabientes.

El presente "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la mencionada Ley, donde se establece que el Banco Central de Venezuela debe publicar "un estudio comparativo de las tasas de financiamiento en tarjetas de crédito que incluya como mínimo lo siguiente: tasas de interés financieras, moratorias y beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el o la tarjetahabiente, cobertura, plazos de pago y el grado de aceptación". Para ello se ha tomado como base la información suministrada, con carácter de declaración jurada, por parte de las instituciones bancarias emisoras de tarjetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley.

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitera que se encuentra facultado para sancionar administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Ley que rige su funcionamiento, a aquellas instituciones que incumplan la normativa dictada por el Instituto en materia de tasas de interés financiera y moratoria que aplican a operaciones activas con tarjetas de crédito a que alude el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico; así como a aquellas instituciones que incumplan la obligación prevista en el artículo 46 de la Ley en referencia, relacionado con la obligación de suministrar, en la oportunidad y forma allí prevista, la información requerida para realizar el presente estudio comparativo.

Igualmente, se observa que el incumplimiento de la normativa emitida por el Banco Central de Venezuela en materia de comisiones, tarifas o recargos, será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Banco Central de Venezuela. Asimismo, el Banco Central de Venezuela cumple con advertir que el objetivo de este informe no es promover ni patrocinar en forma alguna el uso de tarjetas emitidas por las instituciones bancarias, ni de franquicias o marcas asociadas a las mismas.

En el caso de las tarjetas de crédito, el estudio comprende para cada tipo de tarjeta emitida por institución, los siguientes aspectos: tipo de tarjeta de crédito, tasa de interés de financiamiento y de mora, cobertura, plazo de pago y de financiamiento, número de puntos de venta y negocios afiliados, así como beneficios sin costo para el cliente. Igualmente, en el caso de las tarjetas de débito, se considera: cobertura, número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos, desagregados en cajeros remotos y en agencias.

II. DEFINICIONES

- **Beneficios adicionales:** Beneficios o servicios que brinda la franquicia (o marca) y el emisor a los tarjetahabientes sin ningún costo adicional para éstos, que han sido calificados como tales por los emisores de tarjetas, no siendo por tanto responsable el Banco Central de Venezuela de dicha calificación ni sobre su otorgamiento o no a los y las tarjetahabientes.
- **Cobertura:** Ámbito geográfico o sector de mercado en el cual puede ser utilizada la tarjeta de crédito y la tarjeta de débito.
- **Emisor:** Empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, así como las instituciones bancarias autorizadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que emitan u otorguen tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, de uso nacional, internacional, o en ambas modalidades en el territorio nacional.
- **Franquicias:** Entidades que otorgan las licencias de emisión de tarjetas de crédito (Visa, Mastercard, American Express y Diners Club) y tarjetas de débito (Maestro y Visa).
- **Negocios afiliados:** Número de establecimientos comerciales que reciben pagos a través de la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.